DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, promovida por los Diputados Isidro Jesús Vargas Fernández, Úrsula Patricia Salazar Mojica, Eliphaleth Gómez Lozano y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, integrantes de la Diputación Permanente, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente el 12 de enero de 2023, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto, realizar diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tamaulipas, con la finalidad de dotar de mayor participación a las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas.

IV. Contenido de la iniciativa

La Iniciativa en estudio consiste en realizar diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tamaulipas. Para dichas modificaciones, la Iniciativa propone lo siguiente:

"Por disposición constitucional de nuestro máximo ordenamiento normativo estatal, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este Poder recae la función legislativa, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, nos compete expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, más aún en lo concerniente a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En el caso particular, cabe referir que el artículo 31 de nuestra ley orgánica, dispone que la Junta de Coordinación es el órgano de dirección política de este Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso; en esta se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.



Esta es una cuestión que, al día de hoy, derivado de la reforma del 9 de marzo del presente año a nuestra ley organizacional, no hemos visto reflejada ni al interior de dicho órgano ni mucho menos en las decisiones que se han adoptado para el desarrollo de las sesiones públicas realizadas en éste recinto, sino todo lo contrario, se han presentado propuestas que no han sido parte de los acuerdos y entendimientos adoptados por tal órgano, además de ser violatorios de procedimientos, emitiéndose resoluciones producto de un desaseo parlamentario.

Referimos lo anterior porque con las reformas antes señaladas, lo único que se ha conseguido es la falta de consenso y acuerdos por parte de dicho órgano de dirección política que van en detrimento del Poder Legislativo, dejando entrever la absoluta subordinación a quien en su momento fuera titular del Poder Ejecutivo, basta mirar todo lo acontecido a partir de dicha fecha, lo cual es de todos sabido.

En ese sentido, no podemos permitir que los grandes avances que hemos tenido como Poder vayan en retroceso.

Compañeras y compañeros Diputados, HAGAMOS VALER EL VOTO DE LOS TAMAULIPECOS, como Congreso local debemos recuperar nuestra autonomía para ser un verdadero contrapeso con relación al Ejecutivo estatal, rompiendo así la vieja inercia de subordinación del Legislativo hacia el Ejecutivo, activándose una verdadera división de poderes como lo estipulan los marcos constitucionales federal y local.

Por ello, el día de hoy, proponemos la presente acción legislativa, para que la Junta de Coordinación Política recupere su valía y cuente con un presidente que sea el reflejo del resultado de las elecciones por medio de las cuales fueron electos los integrantes de la Legislatura en turno, además de darle congruencia al contenido de la ley en mención, evitando con ello que existan disposiciones que resulten inaplicables, lo que a su vez conlleva a dejar sin efectos el Punto de Acuerdo número 65-70, expedido el día 9 de marzo del año 2022, toda vez que nuestra ley interna no prevé que para el desarrollo del procedimiento para designar al Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso, pueda realizarse con base en lo previsto en un Punto de Acuerdo, por lo que dicho nombramiento no estaría apegado a la legalidad que debe prevalecer, máxime tratándose del presidente de este Poder, por ende, se dejaría sin efectos a su vez el Punto de Acuerdo número 65-71, el cual es producto del Punto de Acuerdo que le precede.

Cabe precisar que tal cual se encuentra establecido el texto normativo para la designación de quien presida la Junta de Coordinación Política, generaría en su momento, al cambio de Legislatura, una incertidumbre, tomando en cuenta las atribuciones que tiene el Presidente, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 34 de nuestra Ley Organizacional, tales como convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo, velar por el cumplimiento de las



decisiones y acuerdos que se adopten, así como proponer la integración del orden del día de las sesiones del Pleno.

Asimismo, se considera importante dar mayor participación a las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas, que implique el derecho al voto, puesto que en mayor o menor medida tienen una representación popular, por lo que no se les debe catalogar Diputadas o Diputados de segunda o de tercera, al representar una parte de la soberanía popular. A su vez, tal como lo prevé nuestra Ley interna para el caso de la Presidencia de la Mesa Directiva, en la toma de decisiones al interior de la Junta de Coordinación Política, se hace necesario también que, como en todo órgano Plural, en caso de que existiera un empate el voto de calidad es una atribución que debe ejercer quien ocupe la Presidencia de dicho órgano de dirección política de este Congreso local."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El presente asunto, tiene por objeto realizar diversas reformas a la Ley organizacional del Poder Legislativo, en aras de dotar de mayor participación a las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas en aras de que exista un mayor consenso en la toma de decisiones.

Como es de conocimiento de todos, el término diputado (masculino) y diputada (femenino) se aplican para nombrar a quien recibe el nombramiento, mediante elecciones, como representantes populares, su labor consiste en discutir y aprobar las leyes que reglamentan la conducta de una sociedad.

Por ello, nuestro marco regulador señala, que el Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la ley interna y los acuerdos parlamentarios que el propio Poder Legislativo emita en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; de igual forma, que la Ley va establecer las normas de organización interna del Congreso, los preceptos para la integración de las diversas formas de agrupación por afiliación



partidista, las disposiciones de comportamiento parlamentario y sanciones aplicables a su infracción, así como los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Poder Legislativo.

En ese sentido, consideramos que la acción legislativa en Dictamen buscan respetar la voluntad popular, por ello, estas reformas, se consideran procedentes en aras de que la persona que ocupe la presidencia de la Junta de Coordinación Política sea un Diputado emanado del Grupo Parlamentario que más votos haya obtenido en el proceso electoral del que derive la legislatura.

Y lo tocante a que las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas se les garanticen su participación de manera directa en la toma de decisiones de la junta de coordinación política, los consideramos pertinente toda vez que el mismos habla de una verdadera democracia interna.

Finalmente, concluimos mencionando que un Poder Legislativo que no sea democrático no pueden aspirar a gobernar democráticamente y entre mayor sea el grado de democracia en su funcionamiento interior, mayor será su grado de democracia en su funcionamiento exterior.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 3; 26, NUMERAL 1; 29 Y 33 NUMERAL 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 25, numeral 3; 26, numeral 1; 29 y 33 numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:



ARTÍCULO 25.

1. y 2. ...

3. Uno de los dos diputados que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26.

1. El Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por si solo constituirá una representación partidista, que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

2. En...

ARTÍCULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas.

2. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

. . .

ARTÍCULO 33.

1. La...



2. La Junta de Coordinación Política, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, donde los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y coordinadores de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, contará con el voto decisorio.

3. A...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derivado de la aprobación del presente Decreto, quedan sin efectos los Puntos de Acuerdo número 65-70 y 65-71, expedidos el día 9 de marzo del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobado el presente Decreto, el Coordinador del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado, con base en lo previsto en el numeral 2 del artículo 29 de la presente reforma, inmediatamente asumirá la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE			
NOMBRE	A/FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		N	
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA	(truly)	8=	
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL	17003		
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL			-
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		-	

HOJA DE FIRMAS DEL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.